

Asuntos listados (1 JDC,4 JG y 4 RAP) Total: 9 expedientes

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JG-8/2025	Morena	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente PS-14/2024 , que, declaró a Erik Morales Elvira, en su carácter de entonces aspirante de Morena a la presidencia municipal de Tijuana, responsable de actos anticipados de precampaña y vulneración al interés superior de la niñez, por la difusión de diversas expresiones en espectaculares, bardas, cartulinas, calcomanías y carteles, así como en redes sociales y, por culpa in vigilando en la primera de las infracciones a la parte actora.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA Al determinar: Inatendibles los agravios dirigidos a controvertir cuestiones respecto de las cuales operó la figura de la cosa juzgada, debido a que la Sala Regional ya había confirmado la determinación que tuvo por acreditada la infracción denunciada, así como la responsabilidad de las personas imputadas. No asiste razón a la parte actora, en lo que toca a la individualización de la sanción impuesta, porque la autoridad responsable si realizó un análisis de los elementos que rodearon la conducta, acreditó la infracción y determinó que la falta era grave especial, es decir, la multa es proporcional con la conducta cometida, sin que la parte actora haya logrado acreditar la imposición de una multa excesiva, debido a que se tomó en cuenta su capacidad económica y el monto correspondió a un porcentaje mínimo, además de que, contrarió a lo que consideró la parte actora, si existió un beneficio, pero no fue económico sino político electoral, el cual fue debidamente valorado, razón por la cual, la falta se calificó como grave especial.
2.	SG-RAP-6/2025	Movimiento Ciudadano	Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral consolidado INE/CG79/2025 y la resolución INE/CG85/2025 , que sancionó a la ahora parte recurrente con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, en particular, en el Estado de Chihuahua.	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA Al determinar: Infundados e inoperantes los agravios expresados por la representación del partido recurrente, respecto a 2 conclusiones sancionatorias relacionadas con saldos y cuentas por cobrar con antigüedad mayor a 1 año y por no destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres. Lo infundado de los motivos de reproche radica en que carece de sustento jurídico, lo manifestado por la representación del partido apelante, en torno a que las sanciones impuestas no guardan relación con la gravedad de la falta y

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>el daño ocasionado, que se apartan de los criterios de proporcionalidad al imponer una sanción equiparable a infracciones de mayor gravedad y que la calificación de las faltas como graves-ordinarias es insuficiente al no demostrarse el daño real ocasionado, así como que la imposición de una sanción severa, sin un análisis adecuado de su impacto, genera una afectación injustificada a los derechos del sujeto obligado.</p> <p>Lo anterior, porque del dictamen consolidado y de la resolución impugnada, se advierte que a autoridad responsable desarrolló argumentación adecuada y suficiente para demostrar que dichas infracciones constituyen faltas sustanciales a las que les corresponde una sanción y al realizar la individualización de las sanciones impuestas, lo hizo conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior.</p> <p>La calificativa de inoperantes obedece a que algunos de los motivos de reproche planteados por la representación de Movimiento Ciudadano, son manifestaciones vagas, genéricas e imprecisas, algunos aspectos novedosos que no hizo valer en el procedimiento de fiscalización, y otras porque las hizo depender de cuestiones que fueron previamente desestimadas.</p>
3.	SG-JDC-40/2025	Avigail Villanueva Torrez	De la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 16 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, la resolución de diecinueve de marzo pasado, dictada en el expediente SECPV/2514165111309, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores	<p style="text-align: center;">MODIFICA</p> <p>Al determinar que es correcta la resolución combatida, debido a que, efectivamente, el trámite de la promovente lo inició fuera del plazo legal establecido para la actualización del padrón electoral y las listas nominales de electores, conforme a la propia normativa del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, atendiendo a que la ciudadana pertenece a un grupo de atención prioritaria, a fin de salvaguardar sus derechos, procede modificar el acto controvertido, para los efectos precisados en el fallo. :</p>
4.	SG-RAP-4/2025	Partido Acción Nacional	Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral consolidado INE/CG79/2025 y la resolución INE/CG80/2025 , que sancionó a la ahora parte recurrente con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al estimar:</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, en particular, en el Estado de Jalisco.		<p>Infundada la supuesta omisión de fundar y motivar la resolución impugnada, en tanto que, efectivamente, el sujeto obligado no atendió las observaciones formuladas por la autoridad fiscalizadora.</p> <p>Infundados los agravios relativos a que la autoridad responsable cuestionó la validez de los contratos y facturas que amparan la prestación de los servicios y que restringió el derecho de trabajo por parte de las personas capacitadoras, pues tales cuestionamientos no acreditan la existencia de la relación laboral entre las personas capacitadoras y el Instituto de capacitación que prestó el servicio.</p> <p>Inoperantes los agravios relacionados con las conclusiones relativas a que el sujeto obligado reportó egresos de forma sobreevaluada, en tanto que sus argumentos constituyen afirmaciones vagas, genéricas e imprecisas, sin que controvierta los razonamientos en que se sustentó la autoridad responsable al emitir la resolución controvertida.</p>
5.	SG-RAP-8/2025	Partido del Trabajo	Resolución INE/CG83/2025 del Consejo General Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, específicamente de las entidades federativas de Baja California Sur, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que no le asiste razón al recurrente, ya que la responsable analizó forma integral, fundada y motivada, los elementos para calificar las faltas y justificar la individualización de la sanción, conforme a la legislación aplicable, sin que resultara procedente, la inaplicación de diversa normativa reglamentaria que hizo valer. Además, que diversos agravios se limitan a realizar argumentos genéricos, ambiguos, omitiendo controvertir las razones sustentadas por la responsable.</p>
6.	SG-RAP-7/2025	Morena	Acuerdo INE/CG172/2025 del Consejo General del Instituto Nacional, que modificó la parte conducente del dictamen consolidado correspondiente y el diverso acuerdo INE/CG2385/2024, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sinaloa.		Infundados e insuficientes los agravios expresados por la representación del partido recurrente, porque el nuevo acuerdo únicamente delimitó la cantidad de UMA's que debían imponerse por la comisión de las infracciones detectadas. Además, se demostró que no se dejó indefenso al partido ni se vulneró su derecho a la audiencia, defensa y el debido proceso, ya que el acuerdo controvertido se dictó en cumplimiento a la cadena impugnativa, en la cual siempre participó el partido actor.
7.	SG-JG-9/2025 SG-JG-10/2025 y SG-JG-11/2025 Acumulados	Aralia Melina Guzmán Frías, Síndica del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit y otros.	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JDCN-79/2024 , que, declaró fundados los agravios expuestos por las partes actrices respecto a la violación al derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio del cargo y, en consecuencia, condenó al tesorero del Ayuntamiento de Rosamorada, al pago de prestaciones en favor de diversas exregidoras electas para el periodo de 2021-2024, por el concepto de faltante de aguinaldo y/o gratificación de fin de año de la anualidad 2023 y apercibió a la ahora parte actora y al indicado tesorero a cumplir con lo ordenado en dicha ejecutoria.	Actos de órganos electorales	DESECHA Al considerar que las demandas se presentaron de forma extemporánea, pues en cada caso, la parte actora tuvo conocimiento del acto impugnado, el diez de marzo de este año, y las respectivas demandas se presentaron el dieciocho siguiente, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b, de la Ley de Medios.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>